

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoué, —calle de Platerías, n.º 7,—á 50 reales semestra y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

\*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

\*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, HIGRINO POLANCO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Octubre.—Núm. 274.  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

#### Administración local.—Negociado 2.º

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administración provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creación de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobación al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiran á la calificación de aptitud para ser propuestos en ternas por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el día 2 de Enero de 1865 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán elevar á la Dirección general de Administración en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el día 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que dispenga desde luego su publicación así como la del programa

en el Boletín oficial de la provincia en tres de sus números correspondientes, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 30 de Setiembre de 1865 —Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia do....

*Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiran á la calificación de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.*

#### EXÁMEN PREVIÓ.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestación recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán el mismo tiempo, sin permitírseles uso de libros ni apuntes, ni comunicación entre sí. Los que no fueran aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

#### EXÁMEN TÉCNICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerto ó responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administración provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervención de las Cortes.

Organización y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formación y ejecución de los presupuestos provinciales y rendición de cuentas.

Fondaría de libros y escuela mercantil.

#### EXÁMEN PRÁCTICO.

Este examen consistió en la resolución de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determino el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

Aprobado por S. M. el reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, y desenvueltos en él de una manera clara y metódica todos los principios en que descansa este

importante ramo de la Administración pública, es llegado el día en que desparezcan de una vez los antecendidos que hasta ahora ha experimentado, y en que la gestión de los cuantiosos intereses provinciales alcance el grado de perfección que de suyo reclama, y hacia cual el Sr. dirigén hace algunos años los esfuerzos de los altos poderes del Estado. La importancia de la contabilidad está demostrada con la sola consideración de que sin ella no puede existir la Administración, y de que sin orden, claridad y método no es dable que haya el debido acierto en la recaudación y distribución de los rentas provinciales, base esencial del crédito y del engrandecimiento moral y material de las provincias.

El reglamento de 20 del actual provee indudablemente á esta necesidad, creando un funcionario especial que, dotado de suficientes conocimientos, se dedique exclusivamente al desamortamiento de la cuenta y razón de los fondos provinciales, por cuyo medio se promueve el Gobierno de la Reina que en un brevísimo plazo han de practicarse todas las operaciones relativas á la formación de presupuestos y liquidaciones, y á la rendición de las cuentas con la mayor regularidad y precisión; evitándose así el atraso que hoy experimentan y que lleva consigo la perturbación administrativa, puesto que rara vez se logra que los presupuestos se formen y aprueben con la oportunidad que el buen servicio reclama tan imperiosamente. Pero como quiera que el nombramiento de los Contadores de fondos provinciales haya de hacerse aun el tiempo necesario para que puedan su aptitud los que aspiran al desempeño de estos destinos, y para que sean dudas y legalmente propuestas por las Diputaciones provinciales, es absolutamente indispensable que V. S. adopte las medidas que juzgo mas conducentes para que en el futuro se cumpla en esta provincia el expresado reglamento con toda exactitud, y sin que el servicio sufra el menor retraso.

No es conveniente en manera alguna que los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio corriente que, en cumplimiento del art. 31 de la ley, debe V. S. remitir á este Ministerio antes del 20 de Noviembre próximo se formen con arreglo á lo dispuesto en el reglamento citado en el parte que se refiere á su estructura, porque aprobados los ordinarios en un modelo enteramente distinto, sería imposible en su día remitir unos en otros como está mandado, para analizar los resultados del período administrativo que termina en el día de hoy con el que se halla en ejercicio desde 1.º de Julio último, por la distinta colocación de la mayor parte de los créditos en el nuevo modelo; circunstancia que habría de producir trascendentes perturbaciones, así en la Contabilidad como en la formación, llegado el caso de los oportunos liquidaciones y rendición de las cuentas.

Por lo tanto, si bien los presupuestos adicio-

nales no pueden atemperarse estrictamente á las disposiciones del citado reglamento, no sucede lo mismo con respecto á los ordinarios del ejercicio de 1865-67 que, según el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, debe V. S. formar en los 20 primeros días del mes inmediato; pues de aplazar su extensión en los nuevos modelos y con entera sujeción al reglamento, se dilataría el cumplimiento de este por el largo período de un año, en razón á que tampoco podría empezar á regir con los adicionales de dicho ejercicio por idénticas razones á las expuestas con relación á los que ahora han de formarse quedando así defraudadas las legítimas esperanzas que, al publicar el reglamento, ha concebido el Gobierno de ver completamente ordenada y metódica la contabilidad de los fondos provinciales en un plazo no lejano.

En su consecuencia, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.):

1.º Que los presupuestos adicionales á los ordinarios del ejercicio corriente se formen en los modelos que han regido hasta ahora; para deteniéndose observarse en un todo lo establecido por los artículos 90 y 91 del reglamento de 20 del actual, en cuanto se refieren al número y forma de los ejemplares del presupuesto adicional que deben remitirse á este Ministerio y á los documentos que han de acompañarlos.

2.º Que los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1865-67 se formen desde luego con entera sujeción al citado reglamento y en los modelos á que él se refiere; á cuyo efecto y mientras se hace la adición del mismo y con todos los modelos y formularios prescritos en él, se remitirá á V. S. por la Dirección general de Administración local un ejemplar del correspondiente al presupuesto para que se atempere á él estrictamente.

3.º Que cumpliendo exactamente con lo que previene el art. 31 de la ley adopte V. S. estas disposiciones lo sigiera su celo para que el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio vigente se remita á este Ministerio precisamente antes del 20 de Noviembre próximo, á fin de que pueda reme en él la aprobación de S. M. con la oportunidad debida.

4.º Que igualmente cite V. S. con solicitud osero de que se cumpla en esta provincia cuanto previenen los artículos 18 y 19 de la ley, á fin de que el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1865-67 se reciba en este Ministerio antes del 30 del indicado mes de Noviembre, para lo cual podrá lograrse que sea importante servicio se ordene en consecuencia con las prescripciones legales y con las deudas de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

**DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Núm. 387.

REPARTIMIENTO QUE FORMA LA JUNTA DE PARTIDO PARA ATENDER AL SOCORRO DE FUEGOS FORRES Y GASTOS DE CARCEL, EN EL CUAL HA CORRESPONDIDO A CADA AYUNTAMIENTO LA SUMA QUE SE LE DESIGNA.

**PARTIDO JUDICIAL DESAHAGUN.**

Ayuntamientos.	CUOTA.
	Rs. cént.
Almanza.	375.84
Burgo.	668.16
Bernianos.	248.24
Canalejas.	278.40
Castromudarra.	113.68
Cea.	473.28
Cebanico.	696
Cubillas de Rueda.	321.38
Calzada.	410.64
Castrolierra.	171.68
Escobar.	185.60
Galguedillos.	658.88
Gordaliza.	250.66
Grajal.	814.32
Jorilla.	496.48
Joara.	350.32
La Vega de Almanza.	494.16
Sahagun.	1.438.40
Saoncos del Rio.	287.68
Santa Cristina.	434.88
Valdepolo.	590.32
Villamoratiel.	299.28
Villavieja.	833.92
Villaverde Arcayos.	166.08
Villamartin de D. Sancho.	246.92
Villanueva.	734.16
Villeza.	232
Villamol.	440.80
Villasclán.	544.74

Sahagun 20 de Abril de 1865.—El Presidente, Alejandro Costo.—P. A. D. L. J., Esteban Fernandez, Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA.**

Arganza.	1.001.32
Barlanga.	471.20
Balboa.	359.56
Barjas.	706.76
Campanaraya.	736.28
Corullon.	1.178
Candín.	1.080.68
Cacabelos.	1.148.56
Carracedelo.	912.96
Fahero.	705.72
Sancedo.	618.48
Trabadelo.	824.60
Oncina.	1.001.32
Portela de Aguiar.	359.56
Peranzanes.	324.60
Paradaseca.	854.08
Valle de Pinolledo.	1.063.20
Villadecanes.	854.08
Vega de Valcarlos.	1.119.12
Vega de Espinareda.	752.76
Villafanica.	2.357

Villafanica del Bierzo 23 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Nicasio Diaz Maroto.—Pedro Perez Vidal.—El Diputado provincial, Fernando Valcarlos y Rivera.—Gaspar Bello.

**PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.**

Astorga.	1.412
Benavides.	680
Carrizo.	480.25
Castro de los Polvazares.	378

Hospital de Orbigo.	263
Lucillo.	1.186
Llanas de Riveria.	836.80
Magaz.	378.50
Otero de Escarpizo.	332.50
Pradorrey.	641
Quintana del Castillo.	721
Quintanilla de Somoza.	548.25
Rabana del Camino.	698.40
Requejo y Corás.	600.50
S. Justo de la Vega.	1.031
Sla. Colomba de Somoza.	844.45
Sla. Marina del Rey.	668.50
Santiago Millas.	668.10
Truchas.	1.273
Turcia.	533
Valderrey.	767
Vai de S. Lorenzo.	834.45
Villamejil.	415.45
Villares de Orbigo.	525.50
Villarejo.	746.61

Astorga Marzo 26 de 1865.—Sanlitzgo Alonso Fuentes.—José del Barrio y Gudiel, Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE LEON.**

Armuñia.	825
Carracera.	686
Cimanes del Tejar.	996
Chozas de Abajo.	2.123
Cuadros.	1.375
Garrate.	2.159
Gradefes.	5.311
Leon.	7.298
Mansilla Mayor.	1.840
Mansilla de las Mulas.	1.036
Orozoulla.	1.436
Rioseco de Tapia.	1.007
Sariego.	927
San Andrés del Rabanedo.	1.329
Santovenia de la Valdoncina.	1.081
Valdefresno.	2.326
Villaturisil.	2.398
Valverde del Camino.	1.567
Vegas del Condado.	2.584
Villadangos.	713
Villalambra.	1.993
Villasabariego.	1.650
Villafane.	972
Vega de Infanzones.	1.043

Leon 20 de Abril de 1865.—Pablo de Leon.—Sotero Rico, Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.**

Ponferrada.	1.490
Albares.	833
Barrios de Salas.	884.20
Bembibre.	1.260.22
Borrees.	417.22
Cabañas Raras.	308
Castro de Cabrera.	618.40
Castropodame.	963.64
Columbrianos.	541.32
Congosto.	675.40
Cubillos.	356
Encinedo.	1.068.22
Folgoso.	789.84
Fresnedo.	363
Igüeña.	889.60
Lago de Carucedo.	625.12
Molina Seca.	831
Noceda.	714.38
Parame del Sil.	959.84
Priaranza.	689
Puerto de Domingo Fleroz.	820.50
S. Esteban de Valdecaza.	808
Sigüeyra.	1.239.60
Toral.	671
Toreno.	1.042.50

Ponferrada 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mateo Garza.—Diputados provinciales, Benito Rueda.—Ramon

Maria de la Rocha.—El Secretario, Manuel Gonzalez del Valle.

**PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.**

Acebedo.	560
Boca de Huérgano.	1.080
Boron.	880
Cistierna.	1.430
Lillo.	798
Maraña.	410
Oseja de Sajambre.	500
Prioro.	590
Prado.	600
Posada de Valdeon.	624
Renedo.	328
Reyero.	436
Risno.	790
Salomon.	563
Valderueda.	1.200
Vegamian.	720
Villayandro.	936

Riaño 2 de Febrero de 1865.—Manuel Gutierrez.—Fernando Reyero.—Diego de Caso.—Domingo Tegerina.—Gerónimo Diez, Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.**

Alja de los Melones.	265.50
Aulanzas.	561
La Bañeza.	975
Bercianos del Páramo.	495
Bustillo del Páramo.	397
Castro de la Valduerna.	229.50
Castrocalbon.	562.50
Castrocontrigo.	297.50
Cebrones del Rio.	342
Destriana.	625.50
Laguna de alga.	582
Laguna de de Nogrillos.	740.50
Palacios de la Valduerna.	274.50
Pobladora de Pelayo Garcia.	289.50
Pozuelo del Páramo.	471
Quintana del Marco.	318
Quintana y Congosto.	439.50
Regueras de Arriba.	154.50
Riego de la Vega.	346
Ropetelos del Páramo.	405
San Adrian del Valle.	236.50
S. Cristobal de la Polantera.	619.50
S. Esteban de Nogales.	319.50
S. Pedro Bercianos.	207
Sla. Maria del Páramo.	399
Sla. Maria de la Isla.	291
Soto de la Vega.	863.50
Villamorán.	486
Villanueva de Jamuz.	377.50
Urdiales del Páramo.	367.50
Valdefuentes.	204
Villazata.	393
Zotes del Páramo.	328

La Bañeza Marzo 26 de 1865.—Nicolas Fernandez.—Miguel Sevilla.—Simon Trepote.—Lúcas Lopez.—Antonio Alja.—José T. Cadorniga, Srio.

**PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE DON JUAN.**

Algadefe.	427.50
Ardon.	788.25
Cabreros.	339.75
Campuzas.	330.75
Castillejo.	234
Castrofuerte.	254.25
Campo.	276.75
Cimanes.	465.75
Corbillos.	438.50
Cubillas.	330.75
Fresno.	542.25
Gusendos.	337.50
Gordoneillo.	524.25
Izagre.	378
Maladeg.	513

Matanza.	407.25
Pajares.	785.25
S. Millán.	173.25
Stas. Marías.	821.25
Toral.	617.75
Valdemora.	739.50
Valdoras.	1.926
Valdevimbre.	823.75
Valencia de D. Juan.	969.75
Valverde.	204.75
Villabraz.	348.75
Villacé.	441
Villademor.	533.25
Villafar.	321.75
Villanandos.	265.50
Villamañán.	938.25
Villanueva.	468
Villatornate.	299.50
Villaquejida.	564.75

Valencia de D. Juan 19 de Febrero de 1865.—Esteban de la Hueraga.—Justo Ortega.—Mauricio Vargas.—Bernardino Martinez.—Francisco de Juan, Secretario.

**PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.**

La Vecilla.	185
Valdepiñalga.	213
Valdelugueros.	338
Vegaquemada.	366
Santa Colomba.	435
La Erceña.	287
Boñar.	710
Cármenes.	639
Vegacervera.	225
Malalana.	352
La Robla.	576
Pola de Gordon.	928
Rolizmo.	619
Valdeleja.	669

La Vecilla Marzo diez y seis de 1865.—V. B. El Alcalde, Juan Diez.—El Secretario, Lino de Robles Vecilla.

Cuyos repartimientos he determinado se inserten en este periódico oficial para que en atencion á que cada Ayuntamiento tiene consignadas y aprobadas las cantidades que surcan para gastos carcelarios, se presenten los Alcaldes en las Depositarias de partido a satisfacer el trimestre que ha concluido, y sucesivamente los que venzan. Leon 6 de Octubre de 1865.—Higinio Polanco.

**MINAS.**

**DON HIGINIO POLANCO, Gobernador civil de la provincia.**

Hago saber: Que por D. Froilan Lopez, vecino de Carnaros, residente en el mismo, calle de la Iglesia, núm. 4, de edad de 43 años, profesion minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 7 del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada San José, sita en término comun del pueblo de Folgoso, Ayuntamiento del mismo, al sitio de Basallan, y linda Naciente con el rio, Poniente con monte comuna llamado Ferrado, Norte con dicho monte y Mediodia puente llama-

do Basallan; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección Poniente 890 metros; en dirección al Naciente 900 metros; en dirección Mediodía 100 metros y en dirección Norte 200 metros.

Hago saber: Que por D. Froilan Lopez, vecino de Carneros, residente en el mismo, calle de la Iglesia, núm. 4, de edad de 43 años, profesión minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon llamada *Fernanda*, sita en término del pueblo de San Andrés de los Puentes, Ayuntamiento de Albarra, al sitio de la Manzana, y linda por el Naciente con mata de la Manzana, Poniente con el río de dicho San Andrés, Norte con la misma mata, Mediodía lo mismo y tierra de Antonio Castellano, vecino de dicho pueblo; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán al Naciente 700 metros, en dirección Norte 250 metros, dirección Poniente 200 metros, y en dirección Mediodía 300 metros.

Hago saber: Que por D. Froilan Lopez, vecino de Carneros, residente en dicho punto, calle de la Iglesia, núm. 4, de edad de 43 años, profesión minero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de Octubre, á las diez de su mañana una solicitud de registro, pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Santa Rosa*, sita en término del pueblo de Quintana de Fuseros, Ayuntamiento de Igüenza, al sitio de Motones, propiedad de Juan Mayo y de Vicente Varreda, vecinos de Quintana, linda por Naciente con dicha tierra de Juan Mayo, Poniente con otra de José Cancillo, vecino de dicho pueblo, Mediodía con tierra del mismo Cancillo y Norte con tierra de Vicente Barreda; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde dicho punto de partida se medirán al Mediodía seiscientos metros, en dirección Norte cien metros; en dirección Naciente mil metros y en dirección Poniente seiscientos metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizados los depósitos prevenidos por la ley, ha admitido por decreto de este día las presentes solicitudes, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días con-

tados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Octubre de 1865.—*Regino Polanco.*

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
Audiencia de Valladolid.

**Circular.**

Por la Direccion general del registro de la propiedad se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, lo siguiente:

Ilmo. Sr.—Con esta fecha me dice el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista de varias reclamaciones que se han hecho contra algunos Registradores de la propiedad con motivo de exigir estos cuarenta céntimos por cada línea de inscripcion en línea que no tienen por lo ménos veinte y cuatro sílabas, que es el tipo que determina el número dos del arancel de los honorarios de los Registradores; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los interesados no deban abonar á los Registradores de la propiedad, más honorarios que los expresamente señalados en el arancel, y que para el caso del número dos del mismo solo son exigibles cuarenta céntimos por línea cuando esta conste por lo ménos de veinte y cuatro sílabas y no en otro caso.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores del Territorio de esa Audiencia y electos oportunos.»

Lo que por acuerdo de S. I. se circula por los Boletines oficiales á los Registradores de la Propiedad del Territorio de esta Audiencia para su inteligencia y cumplimiento. Valladolid 5 de Octubre de 1865.—*Lucas Fernandez.*—A los Registradores de la Propiedad.

DE LOS JUZGADOS.

*El Lic. D. José Feroso Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta

del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Vicente Garcia, cura párroco del pueblo de Santibáñez de Valdeiglesias, que falleció intentado en doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos; comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que les asista, con opercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo de advertir que se han mostrado parte en concepto de herederos ab-intestato del D. Vicente Garcia, de una parte: Luis, Miguel, Mateo, Maria de la Cruz, Ramona, Teresa, é Isabel Garcia Dominguez, en representacion de su difunta madre Rosa Garcia; de otra, Rosa, Damiana, Petra y Maria Martinez Garcia en representacion de suya Isabel Antonia Garcia, estos como sobrinos del difunto D. Vicente; y Maria Antonia y Petra Garcia hermanas de aquel, vecinos respectivamente de Veguellina, Castiello de San Pelayo y Santibáñez de Valdeiglesias, Astorga veintio y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*José Feroso Diaz.*—Por mandado de su Sria., Benito Isaac Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la construccion y entrega de 2.000 banquillos de hierro con cabecera y otros 2.000 de hierro con destino á la cama del servicio de utensilios del ejército, y la ampliacion condicional que se consigna para igual número en el pliego de condiciones inserto en continuacion, se convoca por el presente á pública subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultanea, y se celebrará en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de Cataluña, Grauada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, el 30 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones estrictamente arregladas al formulario y citado pliego de condiciones, á cuyo fin se encargarán de manifestar en las Secretarías de dichas dependencias los modelos que han de servir de base con los por menores que en el mismo se detallan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, si que se exige en la condicion 16 del pliego en metálico ó su equivalente según la cotizacion oficial, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, acciones de carreteras ó ferrocarriles admitibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor

nominal; adhiriéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolvirá en el acto la carta de pago del depósito.

Madrid 23 de Setiembre de 1865.—El Intendente de ejército, Secretario, José Maria de Manzanos.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública licitacion para construir 2.000 banquillos de hierro con la forma de cabecera y otros 2.000 con la de pie, según el modelo propuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar que ha sido aprobado por Real orden de 31 de Julio de este año.*

1.ª La perspectiva general de la cama, cuyos banquillos son objeto de esta contratacion, se marca en los modelos que existen, uno en la Direccion general de Administración militar y otro en cada una de las Intendencias de Cataluña, Grauada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son las únicas en que se recibirán proposiciones.

2.ª En el mismo modelo están determinadas las proyecciones verticales de los banquillos de cabecera y las de los pies, y ademas existe un dibujo en cada una de las dependencias antes citadas en la escala de 1/20, á sea un vigésimo del natural con las perspectivas verticales y horizontales.

3.ª El peso mínimo que han de tener los banquillos es el de 12-100 kilogramos cada uno de los de cabecera y 3-400 kilogramos cada uno de los de pies.

Pero si hubiese diferencias que no excedan en más ó en ménos de 100 gramos en cada banquillo de cabecera y de 50 gramos en el de pie se dispondrá la recepcion, siempre que pesados juntos 10 banquillos tengan, si son de cabecera 121 kilogramos, y siendo de pie 34 kilogramos.

4.ª Las dimensiones del banquillo de cabecera son las siguientes:

	Metros.
Altura total.	0.76
Ancho.	0.74
Altura desde la platina vertical de la cabecera hasta la varilla superior de la misma.	0.40
Distancia del montante de la cabecera á las varillas verticales de la misma.	0.23
Distancia de la platina de apoyo del banquillo á la cabecera propiamente dicha.	0.15

Sobre la platina del banquillo habrá tres pivotes ó espigas colocados del modo siguiente: uno en el centro y los otros dos equidistantes á 0.25 metros del primero, que lo está á 0.37 metros por cada lado del ancho del banquillo, el cual está adherido al respaldillo por la mitad de los pies del mismo con la base del ángulo exterior que forma el pie del banquillo, y por dos platinas trasversales con 0.175 metros de extension ó largo, 0.028 metros de ancho y 0.008 de espesor.

Los pivotes ó espigas de los dos lados penetran en la platina del banquillo y en los extremos interiores de las dos trasversales, y quedan remachadas fuertemente por bajo; el del centro está solo sujeto y remachado en la platina del banquillo.

Cada pivote ó espiga tendrá 0.016 metros de diámetro y 0.020 metros de alto, poco más ó ménos, atendida naturalmente la imposibilidad que hay de hacer con exactitud esas proposiciones secundarias.

La varilla exterior del respaldo tendrá 0,016 metros de diámetro, y las interiores 0,013 metros.

La platina de meseta, ó sea del banquillo, tendrá 0,034 metros de ancho, y en su extensión hasta las curvas que proyectan el pie 0,008 de grueso ó espesor.

Hasta el principio del ángulo 0,195 metros, desde él hasta la base 0,150 metros; el ángulo tendrá 0,195 metros de extensión por cada cuadradillo: su abertura 0,295 metros; el cuadradillo del ángulo 0,018 metros por cada lado; la varilla de unión de los dos pies 0,013 metros diámetro, y su colocación a la altura de la base 0,250 metros.

La de la platina del banquillo que sirve de meseta para las tablas está á la de 0,345 metros.

La de la platina vertical estará á 0,330 metros en el respaldo; la altura de la platina hasta la varilla á 0,133 metros; la extensión de la varilla exterior será de 0,325 metros, y el alto de las intermedias de 0,400 metros.

Las cuatro dimensiones detalladas que preceden sobre la barilla exterior del respaldo, platina de meseta, ángulo de pies y platina vertical se entenderán, como se ha dicho con respecto á los pivotes, en cuanto sean más ó menos sean posibles, juzgado esto cual es prudente de una manera que no sea absoluta ni en perjuicio de la solidez del banquillo.

El banquillo de pies, exceptuándose lo que con respecto al de cabecera se detallaba en cuanto á ella ó al respaldo, será absolutamente igual al de cabecera, considerado separadamente de ella, y tendrá por consiguiente tres pivotes ó espigas con el diámetro y alto ya marcados, remachados perfectamente en la platina de asientos ó meseta, y colocados del propio modo y con iguales distancias que se ha dicho acerca del banquillo de cabecera y el ángulo que forma los pies, varilla de unión y cuadradillos exactamente conformes á los anchos, grueso y diámetro marcados antes.

6.ª La calda que una los dos cuadradillos del ángulo de los pies, hasta la curva de la platina que sube desde el principio de él á alta, y que continúa formando la meseta ó asiento de los pivotes (que han de recibir las tres tablas por los lados que cada una tiene, reforzadas con flejes ó planchetas de hierro), ha de estar bien ejecutada, asegurando la unión de tal modo que, facultativa y administrativamente examinada, no pueda dudarse de la solidez que depende de su buena ejecución.

7.ª La calidad del hierro, que deberá ser dulce de primera clase, y la manera como están construidos los banquillos, serán, así como la calda y las exactas proporciones de las varillas, platinas y ángulos, el objeto de examen facultativo y administrativo que tendrán los banquillos para ser admitidos como arreglados y conformes al contrato.

8.ª Los banquillos que sean desechados por mala calidad del hierro, por haberse allanado de las proporciones ó dimensiones marcadas ó por otros defectos injustamente persuadidos, quedarán á cuenta del obligado, sin que este tenga derecho á pedir nada á la Administración.

9.ª La entrega de banquillos tendrá lugar precisamente en Madrid en porciones de 500 de cabecera, y otro 500 de pie, en esta forma:

La primera porción á los 30 días de haberse comunicado al rematante la aprobación de la contrata; la segunda un mes después de ejecutada la primera entrega, y así sucesivamente hasta la terminación de las cuatro entregas, ó sea de las 4,000 banquillos.

10. Los banquillos se entregarán

sin plular para que puedan ser reconocidos y examinados mas satisfactoriamente; pero está obligado el rematante á pintarlos de su cuenta, al óleo y de color negro ó plumiza, bajo la inspección de los encargados de la Administración militar, y en los locales de la misma que al efecto designen.

11. Cuando por efecto de causas fundadas de inadmisión no se complete el número de banquillos marcados en cada porción de entrega, deberá el obligado completarla en la siguiente; y si en la última sucediese lo mismo, tendrá un mes más para totalizarla.

12. El pago de cada entrega se verificará en cualquiera de las capitales de los doce distritos militares de la Península, según convenga al contratista, á los 30 días de la fecha en que obtenga el obligado la certificación del número de banquillos recibidos por la Administración.

13. La Dirección general del Cuerpo administrativo del ejército se reserva determinar la Junta y funcionarios facultativos que tendrán el cometido de recibir y examinar los banquillos de hierro objeto de esta contrata.

14. El precio límite sobre que se fundarán las proposiciones de construcción será el de 6 escudos y 800 milésimas por cada dos banquillos, el uno de cabecera con su respaldo, y el otro de pies en los términos que se ha expresado antes, y según demostre material y tangiblemente los modelos que existen, uno en la Dirección general de Administración militar y otro en cada una de las Intendencias militares de los distritos de Calatayud, Gramada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas, que son en los que tendrá lugar la subasta simultáneamente.

15. El que proponga la construcción de los 2,000 banquillos de hierro para la cabecera, y de los otros 2,000 para pies, debe presentar con la entrega de la primera porción dos modelos completos de cada un tamaño dócimo del natural, exactamente arreglados al de la causa para que el que se halla de manifiesto, ó sea con los dos banquillos de hierro y las tres tablas que completan las del nuevo sistema, á fin de que se depositen en el Museo de la Escuela del cuerpo.

16. Para que los interesados en este servicio puedan presentar sus ofertas en el Tribunal de subasta acompañarán al pliego cerrado que las contiene la carta de pago ó reconocimiento que acredite la entrega como garantía de ellas en la Caja general de depósitos de esta corte ó en las sucursales de provincia del distrito en que hagan la oferta la cantidad de 2,000 escudos.

17. Los que hagan proposiciones en un tipo ó tipo no sea el preferible referiran en el acto los títulos ó carta de pago de esos depósitos, pero el que alance remate á su favor dejará el depósito subsistente hasta que dejen los efectos su obtención, si esta fuese aprobada por el Gobierno de S. M.

18. Cuando haya dos ó mas proposiciones iguales contendrán entre sí los autores ó representantes legalmente acreditados de ellas, y será preferencia la que se haga más baja sobre el precio ofrecido. Pasado un cuarto de hora sin que hayan querido entender ó mejorar la baja los que hagan dos ó mas tipos iguales de proposición, se decidirá por la suerte el caso, y quedará nulificado el remate al que ella se hiciere.

19. Si las proposiciones presentadas en las capitales de los distritos de Calatayud, Gramada, Castilla la Vieja y provincias Vascongadas fuesen iguales todas ó algunas de ellas, ó conformes todas ó parcialmente con las de esta corte, se avisará el suceso á los autores ó repre-

sentantes de las que se hallan en ese caso á fin de que se presenten en Madrid á decidir por la baja la que deba ser preferible y si no lo hiciesen, se resolverá por la suerte.

20. Los autores de las ofertas y proposiciones que hayan sido admitibles, ó sus representantes legales con poder en forma, deberán estar presentes al acto de la subasta, no solo para el caso que determinan las condiciones anteriores, sino también para esclarecer todas las dudas que puedan ocurrir, según la condición 13, mientras dure el acto de contratación y remate.

21. Este acto tendrá lugar simultáneamente el día 30 de Octubre de este año en las oficinas centrales de Administración militar, calle de Alcalá, número 49 moderno, y en los edificios donde se hallan las Intendencias de los distritos citados en las condiciones 1.ª y 14, auto los Jefes superiores de cada una, con asistencia de Asesor y Escribano de Guerra de la Capitana general respectiva.

La entrega de proposiciones comenzará á la una en punto de la tarde, á la una y media se abrirán todos los pliegos presentados y si resultase el caso que prevenga la condición 13, se comenzará el debate seguidamente, terminándolo cuanto sea procedente á juicio del respectivo Tribunal de subasta, y según las circunstancias que presente la cuestión de bajas.

22. Las proposiciones que no estén escritas según el modelo designado al fin de este pliego serán desechadas, como establece el art. 4.º de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

23. La duración y consecuencias de contrato acaban natural y legalmente cuando está ejecutada y satisfecha la última entrega de banquillos, y espirado el término que para la construcción y entrega de otros 4,000 banquillos se determina en la condición adicional de este pliego, en cuyo caso y no antes se devolviera la garantía recibida por efecto de lo que previene la condición 16, pero si se piden los segundos 4,000 banquillos, quedará subsistente el depósito hasta que se termine satisfactoriamente su entrega y recibo.

24. Todas las cuestiones, dudas ó faltas que puedan surgir con motivo del contrato que es objeto de esta licitación se decidirán según previenen los artículos 19, 20 y 21 de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

25. En su consecuencia, el obligado á la construcción de los 4,000 banquillos, debe tener entencido que la demora de las entregas, la falta de dimensiones de proporción, de peso, de cantidad de los banquillos de hierro que se contratan ó cualquiera otra inexactitud en el cumplimiento de lo pactado, se decidirá con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 3 de Junio de 1852, debiendo al efecto suplir el contratista las garantías que exige la Administración militar si se halla en el caso que marca el punto tercero, art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

26. Para que el rematante del servicio tenga por parte de la Administración todas las garantías legales que la buena fe y los pactos bilaterales exigen, recibirá en el acto de acabarse la subasta un dibujo de las proyecciones verticales y horizontales de los banquillos, sellado con el de la Dirección general y rubricado por el Excmo. Sr. Director general á fin de que la sirva de modelo en sus trabajos sellándose á su presencia con precintos de un corchón fuerte el modelo natural á fin de que conste siempre la exactitud y legalidad de ese tipo y no pueda alegarse

duda alguna de que es el mismo adoptado para regular el de contrato.

27. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen para el otorgamiento del contrato serán de cuenta del rematante.

28. El remate será definitivo cuando sea aprobado por el Gobierno de S. M.

#### CONDICION ADICIONAL.

Si la Administración militar necesitase después de entregados los 2,000 banquillos de cabecera y 2,000 de pies, como su objeto preciso de esta contrata, otros 4,000 banquillos, mitad de cabecera y mitad de pies, el que sea rematante de los primeros quedará obligado á construirlos con las mismas dimensiones peso y forma que se marca en las condiciones anteriores, entregándolos en los plazos y del modo que señala la 1.ª, principiando unos á contarse desde la fecha en que se disponga la nueva construcción, la cual será dentro del año que siga al día de la Real aprobación de los primeros 4,000 banquillos, y si acabase ese término, quedará sin efecto el compromiso que aquí se adopta.

Si tuviese lugar la nueva construcción, el pago de los 4,000 banquillos se atenderá como expresa la condición 12 de este pliego, subsistiendo en ese caso depositada la garantía de que trata la cláusula 16, como se establece en la 23.

Madrid 18 de Setiembre de 1863.— José M. Corona.—Es copia.—El Intendente de ejército, Secretario, José María Manzanos.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante calle de....., número....., ofrece construir 2,000 banquillos de hierro para cabecera y 2,000 para los pies en los términos que marca el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día..... de....., con arreglo al modelo que he visto y examinado en la Intendencia de..... tal distrito (ó en la Dirección general de Administración militar), al precio de..... escudos..... milésimas cada dos banquillos el uno de cabecera y el otro de pies, haciendo las entregas en los plazos y números marcados, quedando obligado además á lo que indica la condición adicional del pliego antes citado, y en garantía de este compromiso acompaño carta de pago que acredita el depósito necesario de 2,000 escudos.

(Fecha y firma.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Venta de terreno en esta ciudad.

Linante al molino de la Sierra del agua, hoy de D. Lorenzo Cuadrado, se venden dos porciones de terreno de primera calidad, unidas ó separadas, apropiado para construir: la una se compone de 34,773 pies de superficie con 40 pies de fachada, y la otra de 25, ó 14 pies superficiales y 86 de fachada, confrontan con la estación del ferro central y próximo al puente colgante, su remate se verificará el día 23 del corriente en la Escribanía de D. Enrique Pascual Díez, de once á una de la tarde. El pliego de condiciones se halla en dicha Escribanía.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.